

En Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Belgrano del Superior Tribunal de Justicia, bajo la presidencia de su titular doctor Salvador Hermes Martínez, los señores Ministros doctores Carlos Roberto Soriano, Pedro Adalberto Cebal, Manuel Osvaldo Hernández y Natalio Heredia, para considerar, PRIMERO. Secretaría Administrativa y de Superintendencia eleva a consideración del Cuerpo estadísticas trimestrales correspondientes a las Secretarías del Superior // Tribunal, Juzgados de Primera Instancia, Juzgado de Menores y Juzgado de Paz de Mayor Cuantía, ACORDARON: pasarlas a estudio de los señores Ministros.-SEGUNDO. Ministro de Gobierno / remite expediente caratulado: "Migraciones Dirección Nacional de (Bs.As.) e/referente presunto conflicto de normas originado con motivo de gestiones realizadas por el Instituto / de Investigaciones y Docencia Criminológicas de la Provincia de Buenos Aires "-Expte. Letra "M" no. 15.247/71- (Nota no. / 1009/71-Sec.Adm.).- Vista la nota mencionada y estudiado el / expediente del epígrafe, del que surge que los extranjeros / de residencia ilegal en el país, a pesar de gozar de los beneficios de la libertad condicional en los casos en que ésta es procedente, no pueden obtener el permiso de la Dirección / Nacional de Migraciones, para residir y realizar trabajos asalariados en el país, por no estar prevista esta situación / en la Ley no. 17.294, ACORDARON: aconsejar a los señores Magistrados del fuero penal, que expidan un certificado que autorice al extranjero de residencia ilegal que resultare beneficiario de la libertad condicional a residir y trabajar durante el tiempo de duración de la misma, debiendo comunicarlo a la Dirección Nacional de Migraciones y una vez cumplida la condena, ponerlo a disposición de esa Dirección Nacional.

TERCERO. Elio Rolando Rivarola, Auxiliar 5°, solicita licencia compensatoria de la FERIA Judicial de Semana Santa (Nota n° 1133/71-Sec.Adm.).- Vista la nota mencionada y atento a /

//

//lo dispuesto en Acuerdo no. 728, punto 4º, ACORDARON: conceder la licencia compensatoria de la Feria Judicial de Semana Santa al mencionado agente, la que se hará efectiva a partir del día 12 de julio y hasta el día 19 del mismo mes.- //

CUARTO. Secretario en lo Civil, Comercial, Administrativo, Laboral y de Competencia Originaria del Superior Tribunal-s/ pedido de pago de bonificación por título universitario. (Nota no. 1146/71-Sec.Adm.).- Vista la nota de referencia el // Cuerpo entiende que el solicitante se encuentra en idéntica / situación a la estudiada en Acuerdo no. 749, punto 5º y de / la que resulta que el beneficio de la bonificación que se acuerda por el artículo 6º de la Ley 488, comprende también a aquellos títulos que otorgados anteriormente con menor número de años de estudio ahora requieren los exigidos por la / norma en examen. El señor Presidente vota en disidencia y / fundamenta su posición remitiéndose a lo sostenido al tratar la cuestión similar ya mencionada, agregando que en el / presente caso considera necesario remarcar que el impedimento no lo encuentra en la denominación del título del peticionante sino en las circunstancias de que la Ley 488 determina con claridad que el adicional mensual por título universitario corresponde ser percibido por el agente cuando el título que éste muestra, -ostenta, dice la ley -requiere más de tres años de estudios universitarios,- Por ello, ACORDARON: declarar por mayoría que el Procurador Osvaldo Eduardo Giotta se encuentra comprendido en el beneficio que otorga el artículo 6º, inciso b) de la Ley 488. Disponer, en consecuencia, se efectue el pago correspondiente, con retroactividad al 1º de enero del año en curso. QUINTO. Ministro de Gobierno remite expediente caratulado: "Dos Arroyos -Sociedad en Comandita / por Acciones- ofrece en venta tres casas en Las Lomitas"-Expte. Letra "D"- no. 9464/71- (Nota no. 1130/71-Sec.Adm.).- Visto el citado expediente y entendiendo este Poder que el ofrecimiento de inmuebles en la localidad de Las Lomitas debe ser considerado con posterioridad a la creación de Juzgados en /

Corresponde Acta no. 752.

//dicho lugar, ACORDARON: devolver al Poder Ejecutivo de la Provincia el expediente de referencia con nota de estilo. SEXTO. Ministro doctor Manuel Osvaldo Hernández, s/comunicación. (Nota no. 1152/71-Sec.Adm.). Atento a la comunicación del señor Ministro / doctor Manuel Osvaldo Hernández, con respecto a la imposibilidad de asistir a las Jornadas Nacionales de la locación urbana, para las que fuera designado en representación de este Cuerpo, por Acuerdo no. 749, punto 6º, ACORDARON: tener presente. SEPTIMO. Anteproyecto de descentralización de la administración de justicia. Atento el informe que en este acto verbalmente produce el señor / Presidente haciendo saber que S.E. el Gobernador de la Provincia le ha solicitado que este Cuerpo, a título de colaboración, le ha ga llegar un anteproyecto de creación de dos juzgados letrados / de primera instancia con asiento en la localidad de Las Lomitas, y habida cuenta que una administración de justicia descentralizada cumple más acabadamente los principios de inmediatez, economía y seguridad que la informan, lo que redundará en beneficio de los habitantes del interior de la provincia; que, todas estas circunstancias este Superior Tribunal, desde fines del año de 1966, las viene haciendo notar en memorias, acordadas y proyectos de reorganización del Poder Judicial tendientes a dar una solución integral y armónica, en los que ya se contemplaban la creación de juzgados letrados de primera instancia en Clorinda y Las Lomitas; / que en la inteligencia que tales proyectos no han prosperado por su gravitación financiera en el presupuesto provincial, y en el / afán de lograr un mejoramiento mínimo al menos, este Superior Tribunal acepta gustoso responder a las inquietudes manifestadas por el Poder Ejecutivo. Por ello, ACORDARON: remitir al Poder Ejecutivo el siguiente anteproyecto de ley modificatorio de los artículos, 33, 35, 47, 51 y 54 de la Ley no.16.- ARTICULO 1º: Sustitúyense los artículos 33, 35, 47, 51 y 54 de la Ley no. 16, por // los siguientes: Artículo 33: "Habrá dos circunscripciones judiciales en la provincia. La Primera Circunscripción tendrá como cabecera la ciudad de Formosa y la Segunda la localidad de Las Lomi-

///

//tas. Los jueces letrados de Primera Instancia con asiento en la capital ejercerán la jurisdicción en los Departamentos Formosa, Pilcomayo, Pilagás, Pirané y Laishi, excepto el Juez de Menores que la ejercerá en toda la provincia. Los jueces letrados de Primera Instancia con asiento en Las Comitas ejercerán la jurisdicción en los Departamentos Patiño, Bermejo, Matacos y Ramón Lista. En la Primera Circunscripción tendrán su asiento los siguientes jueces letrados de primera instancia: a) tres en lo Civil, Comercial y Laboral; b) tres en lo Criminal y Correccional; c) uno de Menores. En la Segunda Circunscripción / tendrán su asiento los siguientes jueces letrados de primera / instancia: a) uno en lo Civil, Comercial y Laboral; b) uno en lo Criminal y Correccional".- Artículo 35: "Los jueces letrados de primera instancia de la Primera Circunscripción se suplirán entre sí, por orden de numeración entre los del mismo fuero y en caso necesario, por los demás jueces y por los abogados de la lista respectiva. El Juez de Menores será subrogado en la forma que determina el artículo 5º de la Ley 399.-Los jueces letrados de primera instancia de la Segunda Circunscripción se subrogarán en primer término, automáticamente entre sí, y sucesivamente por el Fiscal, Asesor de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes, Abogados de la lista de Conjueces y en caso necesario, en la forma que arbitre el Superior / Tribunal de Justicia".- Artículo 47: "En caso de recusación, excusación, impedimento, licencia o vacancia los miembros del Ministerio Público de cada Circunscripción se reemplazarán mutuamente".- Artículo 51: "Habrá en la Primera Circunscripción tres agentes fiscales, que ejercerán sus funciones por turno y ante los juzgados de Primera Instancia. En la Segunda Circunscripción habrá un agente fiscal".- Artículo 54: "Habrá un Asesor de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes en la / Primera Circunscripción, con funciones en ambas instancias, y otro en la Segunda Circunscripción, con funciones en primera / instancia. Sus funciones serán las siguientes: 1) ejercer la /

///

Corresponde Acta no. 752

//representación promiscua de los menores e incapaces en todo asunto judicial en que sean partes o tengan algún interés en / primera o segunda instancia. 2) Dictaminar en los casos que / le requiera opinión el Defensor de Menores e Incapaces. 3) De- fender y patrocinar a todo procesado que lo designare defensor o que no designe dentro de los plazos legales. 4) Patrocinar / ante cualquier fuero o instancia a las personas pobres. 5) A- sumir la representación de las personas ausentes en los casos determinados por las leyes de fondo y de procedimiento.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y re- gistrase. S/R: "el" - "viene" - "la" - "cuando" - Valen.-

Salvador Hermes Martínez

SAVADOR HERMES MARTINEZ
PRESIDENTE

Carlos Roberto Soriano

CARLOS ROBERTO SORIANO

Pedro Adalberto Cabral
PEDRO ADALBERTO CABRAL

Anuel Osvaldo Hernández
ANUEL OSVALDO HERNÁNDEZ

Natalio Heredia
NATALIO HEREDIA